

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 110013342047-2017-00030-00
Demandante : CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA
Demandado : CODENSA S.A. E.S.P.
Asunto : CONCEDE TÉRMINO Y REALIZA UN REQUERIMIENTO
PREVIO APERTURA INCIDENTE

ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a conceder un término y a realizar un requerimiento previo apertura incidente

ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido el 24 de julio de 2018¹ reiterado con proveído del 14 de diciembre de 2018², se decretó de oficio la prueba pericial, solicitada por la Agente del Ministerio Público, consistente en la designación de un perito, para que rindiera un informe técnico en el que realizara un análisis comparativo de los contratos de concesión celebrados por los municipios de Ubaté³ y Sopó⁴ con CODENSA S.A. y los contratos de arrendamiento y uso de la infraestructura de alumbrado público celebrados por los municipios de Madrid⁵ y Nemocón⁶ con CODENSA S.A.
2. Con sendos oficios se requirieron a varias universidades y empresas privadas para que informaran si tenían capacidad para rendir el informe.
3. En respuesta, la Universidad Nacional de Colombia remitió oficio del 22 de enero de 2019⁷, con el que informó la designación del ingeniero Camilo Quintero Montaña del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Facultad de Ingeniería, para el desarrollo del dictamen pericial. Asimismo, aportó hoja de vida del profesional y cotización por los servicios por un monto de (\$96.000.000), toda vez que la Universidad no podía asumir el costo de la prueba.⁸
4. Como la parte demandante manifestó la imposibilidad para asumir el costo de la prueba⁹, con auto del 04 de febrero de 2019, el Despacho requirió al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que, en virtud de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, efectuara los trámites correspondientes a fin de autorizar y asumir el costo de la prueba pericial decretada de oficio.

¹ Cfr. Folios 1.130-1.131 del C2

² Cfr. Folio 1.175 del C2

³ CD relacionado a folio 1.139 del exp.

⁴ Cfr. Folios 1-250 del C4 o respuesta Sopó

⁵ CD relacionado a folio 1.020 del exp.

⁶ Cfr. Folios 430-457 del C1 principal

⁷ Cfr. Folio 1.183 del C3

⁸ Cfr. Folios 1.184-1.197 del C3.

⁹ Con memorial del 30 de octubre de 2018. Cfr. Folios 1.167-1.169 del C3.

5. Con memorial del 22 de septiembre de 2021¹⁰, la Defensoría del Pueblo informó que autorizaba la financiación del costo de la prueba pericial, por un valor de \$96.000.000.
6. Con memorial del 07 de octubre de 2021, el Ingeniero Camilo Quintero Montaña del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional, quien fuere designado por el ente universitario, como perito para rendir el concepto técnico informó que no disponía de tiempo para atender el dictamen.
7. En virtud de lo anterior, con auto del 21 de noviembre de 2022¹¹, se nombró a la empresa Mega Ingeniería e Inversiones S.A.S., como perito, para realizar el dictamen técnico decretado mediante auto proferido el 24 de julio de 2018, concediéndole el término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la firma de acta de inicio, la cual deberá ser realizada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicha providencia.
8. Con auto del 03 de agosto de 2023 se puso en conocimiento de las partes, coadyuvantes y demás intervinientes que el perito designado no allegó acta de inicio, dictamen pericial, solicitud de ampliación de plazo, ni ningún documento que diera cuenta de la realización del dictamen o su imposibilidad para ejecutar la tarea encomendada.
9. Mediante auto del 06 de septiembre de 2023, se requirió al perito para que informara sobre el dictamen decretado.
10. Con memoriales remitidos mediante mensajes de datos los días 11 y 12 de septiembre de 2023, la empresa Mega Ingeniería e Inversiones S.A.S., respondió el requerimiento informando que, pese a efectuar los trámites para legalizar el informe técnico ante la Defensoría del Pueblo, quien es la autoridad encargada de la autorización y desembolso de los honorarios, dicha entidad no realizó el trámite, por lo que no tuvieron oportunidad de cumplir con el plazo otorgado por el Juzgado y en la actualidad no cuenta con personal suficiente para acatar la asignación.
11. Con auto del 19 de octubre de los corrientes se puso en conocimiento de las partes y demás intervinientes del proceso, los memoriales remitidos por la empresa Mega Ingeniería e Inversiones S.A.S., perito designado en este asunto, mediante los cuales informó que debido a la falta de respuesta por parte de la Defensoría del Pueblo sobre la autorización y desembolso de los honorarios, no tuvo la oportunidad de cumplir con el plazo otorgado para rendir el dictamen, y en la actualidad no cuenta con personal suficiente para acatar la asignación.
12. En respuesta a la providencia se recibieron los siguientes:
 - CODENSA S.A., solicita se cierre el debate probatorio y se continúe con el trámite del proceso.
 - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, luego de realizar un resumen de las actuaciones relacionadas con la prueba, sostuvo que ocurrió una negligencia por parte de la Defensoría del Pueblo, en lo que se refiere a su obligación de desplegar toda la gestión administrativa contractual conducente al pago de los honorarios del perito para producirse una prueba que en criterio del solicitante de la misma era necesaria para efectos de resolver el caso que aquí se convoca.
 - Municipio de Villapinzón, manifestó la importancia para los habitantes del municipio, que el asunto se resuelva de fondo, esclareciendo la verdad, por lo que solicita se realice el dictamen pericial en aras de tener todos los elementos necesarios que dispongan la protección del patrimonio público.
 - Contraloría de Cundinamarca, realizó un recuento de los hechos relacionados con la prueba y la falta de trámite dado por la Defensoría del Pueblo respecto a la aprobación de honorarios, y solicitó que, con el objetivo de propender por el restablecimiento de los derechos e intereses colectivos

¹⁰ Cfr. Documento digital 63

¹¹ Cfr. Documento digital 184 de la carpeta principal del expediente digital.

que se debaten en la presente acción, se autorice la concesión de un nuevo plazo, con el fin iniciar la búsqueda de un nuevo perito, y cumplir con lo ordenado para la rendición del referido dictamen pericial.

CONSIDERACIONES

Del recuento del trámite del proceso, este Despacho evidencia que, desde el día 24 de julio de 2018 se decretó de oficio una prueba pericial solicitada por el Ministerio Público.

Pese a la dificultad para la realización de la misma, la parte demandante y varios coadyuvantes han solicitado al Despacho realizar todas las acciones necesarias para su recaudo, teniendo en cuenta que con aquella se logrará mostrar la verdad técnica que se pretende dilucidar en la controversia.

Si bien, con auto del 21 de noviembre de 2022¹², se nombró a la empresa Mega Ingeniería e Inversiones S.A.S., como perito, para realizar el dictamen técnico decretado, el mismo no fue realizado.

Al respecto, con memoriales del 11 y 12 de septiembre de 2023, la empresa Mega Ingeniería e Inversiones S.A.S., informó al Despacho que no pudo realizar el dictamen pericial, como quiera que, pese a efectuar los trámites para legalizar el informe técnico ante la Defensoría del Pueblo, quien es la autoridad encargada de la autorización y desembolso de los honorarios, dicha entidad no realizó el trámite, por lo que no tuvieron oportunidad de cumplir con el plazo otorgado por el Juzgado y en la actualidad no cuenta con personal suficiente para acatar la asignación.

Adjunto a las referidas respuestas, el perito demostró que con correo electrónico remitido el 03 de noviembre de 2022, la Contraloría de Cundinamarca informó a la Defensoría del Pueblo sobre la designación del perito, adjuntando la propuesta del dictamen.

Asimismo, fue adjuntado oficio 20220030304431401 del 06 de noviembre de 2022, por el cual la Defensoría del Pueblo solicitó a este Juzgado lo siguiente:

De manera atenta se informa que el doctor Silvio Andrés Trejos Calvo, apoderado judicial de la Contraloría de Cundinamarca, allegó propuesta de la empresa Mega Ingeniería e Inversiones SAS para la práctica de la prueba pericial ordenada de oficio dentro de la acción popular de la referencia, por un valor de \$98.000.000.00.

Por lo anterior y verificadas las piezas procesales allegadas por el despacho judicial al Fondo para la Defensa e Intereses Colectivos, se observa que el juzgado designó a la Universidad Nacional de Colombia para realizar la misma, para lo cual se designó al ingeniero Camilo Quintero Montaña, remitiendo la cotización respectiva.

Por lo expuesto, se solicita al despacho aclarar si el auxiliar de justicia, ingeniero Camilo Quintero Montaña, designado por la Universidad Nacional fue removido de su cargo como perito y se nombró a Mega Ingeniería e Inversiones SAS.

Ahora bien, en caso afirmativo, se solicita enviar el auto por el cual se removió al perito y se nombró la empresa Mega Ingeniería e Inversiones SAS.

De otra parte, se informa que de haberse dado dicha remoción, se convocará nuevamente al Comité Técnico del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos para que decida si se financia o no la prueba pericial, previo envío del siguiente documento:

-Costos de la prueba, discriminado en gastos y honorarios.

Una vez se realice la aclaración y se alleguen los documentos indicados en precedencia se continuará con el trámite respectivo.

La anterior comunicación fue dirigida y remitida así:

¹² Cfr. Documento digital 184 de la carpeta principal del expediente digital.

Bogotá D.C.,

Fecha radicado: 2022-11-06

Doctora
MARIA EUGENIA GONZÁLEZ MEDINA
Secretaria
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
jadmin47bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Ref.: Solicitud de Financiamiento: SF 028-2018
Acción de Grupo 110013342047 2017-00030 00
Demandante CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA
Demandado CODENSA S.A. E.S.P.

Finalmente, aportó nueva comunicación remitida por la Defensoría del Pueblo el 20 de febrero de 2023, en los siguientes términos:



Bogotá D.C.,

Doctor
SILVIO ANDRÉS TREJOS CALVO
Apoderado Judicial
Contraloría de Cundinamarca
notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co
Bogotá D.C.

Ref.: Solicitud de Financiamiento: SF 028-2018
Acción de Grupo: 110013342047 2017-00030 00
Demandante CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA
Demandado CODENSA S.A. E.S.P.

Respetuoso saludo:

Acusamos recibí de su correo electrónico en el cual allega propuesta económica de la empresa Mega Ingeniería e Inversiones SAS para la práctica de la prueba pericial ordenada de oficio por el despacho judicial dentro de la acción popular de la referencia, por un valor de \$96.000.000.00.

Por lo anterior y verificadas las piezas procesales allegadas por el despacho judicial al Fondo para la Defensa e Intereses Colectivos, se observa que el juzgado designó a la Universidad Nacional de Colombia para realizar la misma, para lo cual la universidad escogió al Ingeniero Camilo Quintero Montaño, remitiendo la cotización respectiva.

Por lo expuesto, se solicita allegar el auto en el cual el despacho judicial aclara que el auxiliar de justicia Ingeniero Camilo Quintero Montaño, designado por la Universidad Nacional fue removido de su cargo como perito y se nombró a Mega Ingeniería e Inversiones SAS.

Ahora bien, se comunica al doctor Trejos que con oficio radicación 20220030304431411 del 6 de noviembre de 2022 (ver archivo adjunto) se le informo que se solicitó al despacho judicial realizar la aclaración respecto a la remoción del auxiliar de justicia y a la fecha no se ha recibido providencia al respecto por parte del Juzgado.

Una vez se realice la aclaración y se allegue el documento indicado en precedencia se continuará con el trámite respectivo.

Cordialmente,

RUBBY CECILIA DURAN MALDONADO
DIRECTORA NACIONAL RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALE

Al verificar la información allegada con relación a las comunicaciones enviadas por la Defensoría del Pueblo a este Despacho para la autorización de los honorarios, esta Instancia encuentra que, lo informado por la autoridad pública no fue conocido por esta Agencia Judicial, como quiera que enviaron sus comunicaciones a un buzón de notificaciones errado. Se evidencia que los memoriales realizados fueron remitidos al correo electrónico jadmin47bta@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuando el buzón de notificaciones del Despacho es: jadmin47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual es utilizado de manera institucional. y el correo autorizado para el recibo de correspondencia correspondiente a los procesos judiciales es: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este Despacho desconoció la actuación realizada por la Defensoría del Pueblo o cualquier solicitud presentada, lo que conlleva a concluir que, la imposibilidad para la realización del dictamen pericial no es atribuible a las partes ni al perito designado, por lo que se autoriza conceder un nuevo plazo para que se presente un perito que tenga las capacidades para la realización del dictamen pericial, situación que afecta la buena marcha del proceso y por ende los intereses de

entidades referidas por la Superintendencia de Servicios Públicos, Contraloría de Cundinamarca y Municipio de Villapinzon y demás entidades que actúan en el presente proceso.

Teniendo en cuenta la tecnicidad que se requiere para la prueba del dictamen, se concederá el término de noventa (90) días, para que las partes presenten propuesta de perito.

Ahora bien, en lo que concierne a las actuaciones de la Defensoría del Pueblo, este Despacho encuentra con extrañeza que esa autoridad se ha mostrado renuente en el cumplimiento de la orden dada por este Despacho respecto a la financiación de la prueba pericial, máxime cuando en atención a sus funciones¹³, está en la obligación de financiar la consecución de las pruebas en acciones populares y, con memorial del 22 de septiembre de 2021¹⁴, dicha autoridad informó que autorizaba la financiación del costo de la prueba pericial, por un valor de \$96.000.000.

Como la Defensoría del Pueblo - Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos ha incumplido con su obligación legal y con la orden dada por este Despacho judicial, en virtud de la autorización legal prevista en los artículos 43 y 44 del CGP, mediante este proveído se ordenará requerir a la Defensoría del Pueblo - Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que informe al Despacho los motivos que dieron lugar a incumplir con la obligación de autorizar el pago de honorarios para la realización de la prueba pericial, concediéndole el plazo improrrogable de 10 días, siguientes al envío de la comunicación.

Asimismo, se ordena compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que revise el cumplimiento de las funciones públicas de la autoridad mencionada, de acuerdo con sus competencias.

Finalmente, se instará a la Defensoría del Pueblo, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar maniobras dilatorias a sus obligaciones, máxime cuando los honorarios fijados en el asunto ya fueron autorizados por esa autoridad, asimismo, se le informará que el único correo electrónico autorizado para el recibo de correspondencia es: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a las partes, el término de noventa (90) días, para que presenten propuesta de perito, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMPULSAR copias de la actuación pertinente con destino a la Procuraduría General de la Nación a efectos de determinar posible responsabilidad disciplinaria, por la no realización del pago de honorarios de dictamen pericial ordenado por el juzgado y a petición del Ministerio Público, con arreglo a la Ley 472 de 1998 y concordantes.

CUARTO: En cuaderno separado ABRIR incidente en contra de la Defensoría del Pueblo, por los motivos enunciados en el acapite anterior, por posible violación del artículo 44 y concordantes del Código General del Proceso y REQUERIR a la misma entidad - Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para explicar al Despacho los motivos que dieron lugar a incumplir con la obligación de autorizar el pago de honorarios para la realización de la prueba pericial ordenada a solicitud del Ministerio Público concediéndole el plazo improrrogable de 10 días, siguientes al envío de la comunicación.

¹³ artículo 71 de la Ley 472 de 1998:

“b) Evaluar las solicitudes de financiación que le sean presentadas y escoger aquellas que a su juicio sería conveniente respaldar económicamente, atendiendo a criterios como la magnitud y las características del daño, el interés social, la relevancia del bien jurídico amenazado o vulnerado y la situación económica de los miembros de la comunidad o del grupo;

c) Financiar la presentación de las Acciones Populares o de Grupo, la consecución de pruebas y los demás gastos en que se pueda incurrir al adelantar el proceso;”

¹⁴ Cfr. Documento digital 63

QUINTO: INSTAR a la Defensoría del Pueblo, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar maniobras dilatorias a sus obligaciones, máxime cuando los honorarios fijados en el asunto ya fueron autorizados por esa autoridad, asimismo, se le informa que el único correo electrónico autorizado para el recibo de correspondencia es: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por Secretaría remítase oficio con esta decisión.

QUINTO: Vencido el término concedido y realizado lo anterior, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

MPG

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>